

PRECIO
25 CÉNTIMOS
DE PESETA

Crawford 1401(2)

TARIFA GENERAL

DE

CORREOS DE ESPAÑA

Spain
Spanish Government
Publications

MADRID
IMPRESA DE MANUEL G. BERNANDEZ
San Miguel, 23, bajo
1875

CORRESPONDENCIA NACIONAL.

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

1.º Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen en el interior de España previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.—Para las que se dirijan al extranjero, se tendrá presente su especial Tarifa.

2.º El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de la Tarifa interior de España es también para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.

3.º Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.º Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.

5.º La reclamación de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolución de los certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

6.º Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

DESTINO de la correspondencia.	1.		2.		3. PERIODICOS		
	CARTAS ordinarias.		TARJETAS postales.		presentados por las empresas y fran- queados previa- mente por medio de timbre.		
	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Pts. Cs.	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Pts. Cs.	Tipo del peso. — Kilogrms.	Por cada número suelto. — Pts. Cs.	Presenta- dos por particula- res. — Ptas. Cts.
Interior de las pobla- ciones	Cualquier peso. . .	0'05	Cualquier peso. . .	0'05	»	»	0'05
Península. Islas Balea- res y Canarias. Pose- siones españolas del Norte de Africa. Costa occidental de Mar- ruecos.....	15	0'10	Cualquier peso. . .	0'05	10	3	0'01
Cuba y Puerto-Rico....	15	0'25	»	»	10	»	0'02
Filipinas, Fernando Poo. Annobon y Co- risco.....	15	0'50	»	»	1	2	»

CORRESPONDENCIA

4.

Libros, ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta.—Revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administración, economía política, ciencias, literatura y artes.—Obras por entregas sin encuadernar.—Impresos sueltos en general.—Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeración y firmas sean manuscritas.—Litografías, autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos.—Papeles de comercio ó de negocios.—Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra.—Manuscritos.—Participaciones de nacimientos, casamiento ó defunción, y cambios de domicilio ó de vecindad.—Tarjetas de visita y de retratos fotográficos remitidas bajo sobre abierto.

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS

CRISTALES

de vacuna.

En polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas sus superficies.

DESTINO
de la correspondencia.

Porte sencillo.

Valor en sellos.

Porte sencillo.

Valor en sellos.

Porte sencillo.

Valor en sellos.

Gramos.

Pesetas. Cént.

Gramos.

Pts. Cs.

Gramos

Pts. Cs.

Interior de las poblaciones

Cualquier peso...

0'05

Cualquier peso....

0,05

Península. Islas Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa. Costa occidental de Marruecos

10

0, 1/4

20

0,05

20

0,05

Cuba y Puerto-Rico..

10

0, 1/2

20

0,10

20

0,10

Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.....

10

0,01

20

0,20

20

0,20

ORDINARIA.

5.

Y MUESTRAS

MUESTRAS.

A.				B.		C.
Remitidas sueltas ó en paquetes.		Adheridas á cartones formando coleccion.		Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles hume- decidos, plantillas de baldes- sas, zócalos, mosaicos, etc., for- mados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica.		
Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor. en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	
Gramos.	Pts. Céts.	Gramos.	Pts. Cs.	Gramos.	Pts. Cénta.	Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.
Cualquier pe- so.....	0,05	Cualquier pe- so.....	0,05	Cualquier pe- so.....	0,05	Se franquerán co- mo cartas ordinarias, computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el ob- jeto adherido.
20	0,05	20	0,02	20	0,05	
20	0,10	20	0,05	20	0,10	
20	0,20	20	0,10	20	0,20	

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

6.

CARTAS ORDINARIAS.

El porte de la carta ordinaria certificada se compone:

1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.

2.º De un derecho fijo é invariable de certificacion establecida en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

La entrega de estas cartas se verifica en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le espide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada; y en caso de que esta sufra extravío, tiene derecho á una indemnizacion de 50 pesetas.

La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre, de manera que resulten sujetos todos los dobleces del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admision de una carta certificada.

El derecho de certificacion de 50 céntimos de peseta establecido para las cartas y demás clases de correspondencia es único, así se destinen aquellas ó estas al interior de las poblaciones, ya se dirijan á un punto cualquiera de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa Occidental de Marruecos, ó ya se remitan á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

6.

PLIEGOS CONTENIENDO VALORES DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Los pliegos que contengan valores de la Deuda del Estado se franquearán como las cartas ordinarias con arreglo á su peso, y satisfarán además el derecho fijo de certificacion de 50 céntimos de peseta.

Estos pliegos se presentarán abiertos en las oficinas de Correos, y acompañados de cuatro facturas iguales en las que se detalle la clase, série, fecha, numeracion y capital de los efectos y el número de cupones que están unidos. Confrontados los efectos con las facturas, se cerrará el pliego por el interesado con lacre y un sello especial á presencia del jefe de la dependencia ó empleado encargado de la recepcion, en cuyo poder quedará mediante la devolucion firmada de una de las facturas al mismo, siendo las otras tres distribuidas: una á la oficina á que se dirige el pliego; otra que se remite á la Direccion general de la Deuda, quedando otra archivada en la oficina remitente.

El Estado, en caso de pérdida de alguno de estos certificados, averigua por cuantos medios son posibles las causas de esta pérdida, y los Tribunales castigan con arreglo á las leyes á los culpables. Pero el Estado no reintegra el valor de los efectos.

En los pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado solo se incluirán los valores anotados en factura, prohibiéndose que en ellos se comprendan cartas ú otros documentos de índole diferente,

Esta clase de pliegos solo se admite para las líneas generales, y de segunda clase en las que hay establecidas Administraciones ambulantes ó servicios por contratistas que hayan contraído para esta correspondencia las obligaciones que respecto de ella tenian los antiguos conductores de número.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

6.

CERTIFICADOS ASEGURANDO ALHAJAS Y OBJETOS DE POCO VALOR.

El porte de los paquetes conteniendo alhajas ó efectos de poco valor se compone:

- 1.º Del franqueo que corresponda á una carta ordinaria del mismo peso.
- 2.º Del derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.
- 3.º De un derecho de seguro establecido en el 3 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados.

La tasacion de los objetos se hará de comun acuerdo entre el Jefe de la oficina de Correos y la persona remitente. En el caso de no haber conformidad, prevalecerá siempre la opinion del Jefe de la dependencia respecto de la cantidad por la cual deba hacerse el seguro.

La Administracion responde del valor de los objetos en casos de extravío; pero no en el de robo, deterioro ú otra causa análoga.

Las reclamaciones deben hacerse dentro del término de un año, contado desde la fecha del resguardo. Pasado este plazo, caducan el derecho del particular y la responsabilidad de la Administracion.

Esta clase de correspondencia se admite para los puntos situados en las líneas por las que puedan enviarse pliegos con valores de la Deuda del Estado.

Los objetos se presentarán en cajas de madera ó metal, no excediendo su peso de 500 gramos, ni sus dimensiones de 22 centímetros de largo y 44 de ancho y alto.

El valor de las alhajas ó efectos no podrá exceder de 500 pesetas.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

6.

CLASES DE CORRESPONDENCIA

SEÑALADA CON LOS NÚMEROS 2, 4 Y 5 DE ESTA TARIFA.

Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado abonarán los remitentes:

1.º El franqueo que con arreglo á la especial Tarifa les corresponda segun su peso.

2.º El derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.

La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado; y en caso de que este sufra extravío tiene derecho á una indemnizacion de 50 pesetas.

Se exceptúan los paquetes de impresos que no pesen mas de 500 gramos; para los cuales el porte del certificado no será más que el de 25 céntimos de peseta sobre el del franqueo.

En caso de extravío, los interesados no tendrán derecho á la indemnizacion acordada para los otros certificados.

PAISES.

CONDICIONES

Y LÍMITE DEL FRANQUEO

PARA

LAS CARTAS ORDINARIAS

1.

2.

Estados de la Union general de Correoos.	Alemania. } Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklenbourg Schwerin y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia Altembourg; Principados de Rouss, de Valdeck y de Lippe; Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck; Lorena y Alsacia; Gobierno de Treves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Hesse; Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwarzbourg Rudolstadt y Sondershausen.—Isla de Heligoland.	Volun. hasta su destino.	
	Austria.—Hungría.—Dinamarca, Islandia ó islas de Faroé.—Egipto.—Estados- Unidos de America.—Grecia.—Italia.—Luxembuorg.—Noruega.—Rumania.—Rusia y Gran Ducado de Finlandia.—Sérvia.—Suecia.—Turquia (via Alemania). Belgica.—Francia y Argelia.—Gran Bretaña ó isla de Malta.—Paises Bajos.—Suiza (véase la nota núm. 1). Portugal é islas Azores y Madera (2).		
	Canadá (por buque directo).—Terranova.	Via Inglaterra.	Oblig. hasta su destino. Volun. hasta su destino.
	Canadá (por Inglaterra y los Estados- Unidos).—Cabo de Buena- Esperanza.—Natal (ámbos buques del comercio).	Via Inglaterra.	Volun. hasta su destino.
	Posesiones inglesas y de otras naciones en la costa occidental de Africa.—Bermudas.—Cabo Verde (islas de).—Falkland (islas).—Liberia.	Via Inglaterra.	Volun. hasta su destino.
	Hawaii.—Nueva Gales del Sur.—Nueva Zelandia.	Via Inglaterra.	Oblig. hasta su destino.
	Cabo de Buena Esperanza (por buque directo).—Guyana inglesa y neerlandesa.—Honduras británica.—Indias occidentales británicas, ó sean Antigua, Bahama, Barbada, Cariacou, Dominica, Granada, Jamáica, Monserrat, Nevis, Saint Kitts, Santa Lucia, San Vicente, Tabago, Tortola, Trinidad y Turcas (islas).—Natal (por buque directo).—Santa Elena.	Via Inglaterra.	Volun. hasta su destino.
	Ascension (isla de la).—Curacao.	Via Inglaterra.	Oblig. hasta su destino.
	Colombia (Estados- Unidos de).—Costa Rica.—Guatemala.—Guyana francesa.—Honduras (menos la inglesa).—Indias occidentales (menos las inglesas).—Méjico.—Nicaragua.—Paraguay.—Santa Cruz.—San Thómas.—Venezuela.	Via Inglaterra.	Oblig. h. P. desembarque.

INTERNACIONAL

de España y diferentes naciones.

POR CADA 15 GRAMOS FRACCIÓN DE 15 GRAMOS.				POR CADA 50 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 50 GRAMOS.								
CARTAS.				TARJETAS POSTALES.	LIBROS EN RÚSTICA Ó ENCUADERNADOS.—Pe- riódicos.—Obras pe- riódicas.—Papeles de música.—Tarjetas.— Catálogos.—Prospect- tos, anuncios y avisos diversos, ya sean im- presos, grabados, lito- grafiados ó autografiados.—Grabados, lito- grafías y fotografías.				MUESTRAS DEL COMERCIO.		Papeles de comercio ó de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones ma- nuscritas, y manus- critos.	
Franqueadas.		No franqueadas.			Cada una.		6.		7.		8.	
3.	4.	5.	6.	3.		6.		7.		8.		
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pests.	Cts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cénts.	
25	»	50	»	10	»	10	»	10	»	10	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	05	»	03	»	05	»	05	»	
50	»	75	»	»	»	12	»	12	»	12	»	
50	»	75	»	»	»	12	»	12	»	12	»	
75	1	»	»	»	»	12	»	12	»	12	»	
75	1	»	»	»	»	15	»	15	»	15	»	
20	1	30	»	»	»	12	»	12	»	12	»	
20	1	30	»	»	»	12	»	12	»	12	»	
20	1	30	»	»	»	12	»	12	»	12	»	

PAISES.

CONDICIONES

Y LÍMITE DEL FRANCO

PARA

LAS CARTAS ORDINARIAS

1.

2.

Bolivia.—Ecuador.—Perú.—Salvador.	Vía Inglaterra.	Obl. h. P. desembar
Bolivia.—Perú.	Vía Portugal.	Obl. h. P. desembar
Brasil.	Vía Inglaterra.	Obl. h. P. desembar
	Vía Alemania.	Volun. hasta su des
	Vía Bélgica.	Oblig. hasta su des
	Vía Portugal.	Oblig. hasta su des
	Vía Coruña ó Santander.	Oblig. hasta su des
Chile.	Vía Inglaterra (por Liverpool)	Obl. h. P. desembar
	Vía idem (por Southampton).	Obl. h. P. desembar
	Vía Alemania.	Oblig. hasta su des
Confederacion Argentina (Buenos-Aires), y Uruguay (Montevideo).	Vía Bélgica.	Obl. h. P. desembar
	Vía Portugal.	Obl. h. P. desembar
	Vía Inglaterra.	Obl. h. P. desembar
	Vía Bélgica.	Obl. h. P. desembar
	Vía Portugal.	Obl. h. P. desembar
China.	Vía Inglaterra.	Obl. h. P. desembar
	Vía Bélgica.	Obl. h. P. desembar
	Vía Portugal.	Obl. h. P. desembar
Confederacion Argentina (Buenos-Aires), y Uruguay (Montevideo).	Vía Barcelona ó Gibraltar.	Obl. h. P. desembar
	Vía Rusia.	Oblig. hasta su des
China.	Vía Rusia.	Oblig. hasta su des
	Vía Rusia.	Oblig. hasta su des
Angola.—Cabo Verde.—Islas de Santo Tomé y Príncipe.—Mozambique.—India portuguesa.	Vía Portugal.	Obl. h. P. desembar
	Vía Portugal.	Obl. h. P. desembar
Túnez.—Tripoli de Berbería.	Vía Italia.	Vol. h. dest. para Trip
Zanzibar.—Mozambique.—Natal (por Brindisi).	Vía Italia.	Obl. h. dest. para Trip
Islas Seyshelles.—Moyotte.—Santa María de Madagascar.—La Reunion y Mauricio.	Por Nápoles y buques franceses.	Oblig. h. dest. 7 días
	Vía Italia.	Oblig. hasta su des
India (excepto Ceylan) por Brindisi.	Vía Italia.	Oblig. hasta su des
Aden.—Ceylan.—Penang.—Malacca.—Singapore.—China.—Japon.—Australia.—Nueva Zelandia.	Por Brindisi.	Volun. hasta su des
	Vía Italia.	Oblig. hasta su des
	Vía Italia.	Oblig. hasta su des
Siam.—Annam.—Labuan.—Islas Filipinas.—Indias orientales neerlandesas.	Por Brindisi.	Oblig. hasta Singapo
Isla Norfolk.—Nueva Caledonia.—Islas Eyi, ó Viti y de los Amigos.	Por Brindisi.	Oblig. hasta Sydney
	Vía Italia.	Oblig. hasta Sydney
Indias orientales neerlandesas.	Islas de Java, Sumatra, Borneo, las Molucas, etcétera.	Volun. hasta su des
	Vía de los Países-Bajos.	Volun. hasta su des
Indias occidentales neerlandesas.	Guyana neerlandesa.	Volun. hasta su des
	Curacao.	Volun. hasta su des
Colombia.—Costa-Rica.—Guatemala.—Honduras.—Méjico.—Nicaragua.—San Salvador.—Venezuela ó islas occidentales.	Vía de los Países-Bajos.	Obl. h. P. desembar
	Vía Alemania.	Obl. h. P. desembar

POR CADA 15 GRAMOS FRACCIÓN DE 15 GRAMOS.				POR CADA 50 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 50 GRAMOS.									
CARTAS.				TARJETAS POSTALES.		Libros en rústica ó encuadernados.—Pe- riódicos.—Obras pe- riódicas.—Papeles de música.—Tarjetas.— Catálogos.—Prospect- tos, anuncios y avisos diversos, ya sean im- presos, grabados, lito- grafiados ó autografiados.— Grabados, lito- grafías y fotografías.				MUESTRAS DEL COMERCIO.		Papeles de comercio ó de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones ma- nuscritas, y manus- critos.	
Franqueadas.		No franqueadas.		Cada una.		6.		7.		8.			
3.	4.	5.	6.	7.	8.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cénts.		
80	1	80	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
75	1	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»		
20	1	30	»	»	»	»	12	»	12	»	12		
80	1	»	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
80	1	»	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
75	»	»	»	»	»	»	12	»	75	»	12		
60	»	70	»	»	»	»	16	»	15	»	15		
20	1	30	»	»	»	»	12	»	12	»	12		
80	1	80	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
10	1	10	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
»	1	»	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
75	1	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»		
20	1	30	»	»	»	»	12	»	12	»	12		
90	1	»	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
75	1	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»		
65	»	75	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
60	»	»	»	»	»	»	25	»	25	»	25		
85	»	»	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
10	1	25	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
30	»	30	»	»	»	»	12	»	12	»	12		
30	1	30	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
30	»	»	»	»	»	Por cada } 40 gramos }	25	Por cada } 71 1/2 grams. }	30	Por cada } 40 grams. }	25		
75	1	»	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
»	1	10	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
75	1	»	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
75	1	»	»	»	»	»	20	»	20	»	20		
90	1	»	»	»	»	»	15	»	15	»	15		
60	1	70	»	»	»	»	25	»	25	»	25		
60	1	70	»	»	»	»	25	»	25	»	25		
60	»	75	»	»	»	»	12	»	12	»	12		

OBSERVACIONES.

D.

1.^ª La correspondencia de y para Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos y Suiza, seguirá rigiéndose por las prescripciones de los respectivos Convenios entre España y esas naciones. La Direccion general avisará oportunamente la fecha en que esa correspondencia comenzará á disfrutar de los beneficios del Tratado de 9 de Octubre de 1874.

2.^ª Entre España y Portugal pueden tener curso las cartas insuficientemente franqueadas, porteándose al respecto de 0'25 céntimos de peseta, y considerando nullos y sin valor los sellos á ellas adheridos.—Los precios que se fijan para Portugal son los establecidos por el nuevo Convenio de 6 de Febrero de 1873, que comienza á regir en 1.^º de Julio de 1875.

3.^ª Las posesiones inglesas de la costa occidental de Africa, son: Accra, Costa de Oro, Gambia, Lagos, Sierra Leona.

4.^ª Bajo la denominacion de Indias occidentales (que no sean inglesas) se entienden comprendidas Cuba, Guadalupe, Haiti, Martinica, Puerto-Rico, San Eustaquio y San Martin.

5.^ª El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 6, 7 y 8 de la tarifa, es para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrá signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la direccion y punto de destino.

6.^ª Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

7.^ª Siempre que una carta, impreso, libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.

8.^ª Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

9.^ª Los paquetes que contengan libros, periódicos y demás impresos, no podrán exceder en su peso de un kilógramo. Los de muestras del comercio no excederán de 250 gramos.

10. Para los Estados de la Union general de Correos, pueden remitirse bajo la garantia de la certificacion, las cartas ordinarias y los objetos designados en los números 6, 7 y 8 de la Tarifa.

11. Se admiten cartas certificadas con destino á paises de Ultramar:

Por la vía inglesa para Antigua, Bahamás, Barbada (La), Berbice (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape Coast Castle, Cabo de Buena-Esperanza, Caricou, Demerari (Guyana inglesa), Dominica, Falkan (islas), Gambia, Costa de Oro, Granada, Honduras Británicas, Jamaica, Lagos, Liberia, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Príncipe Eduardo (isla), Santa Elena, San Quist, Santa Lucía, San Vicente, Sierra Leona, Surinan, Terranova, Tavago, Tortola, Trinidad y Turcas (islas).

Por la vía de Portugal para Angola, Cabo Verde, islas de Santo Tomé y Príncipe.

Por la vía de Italia para Túnez, islas Seyshelles, Mayotte, Santa María de Ma-

dagascar, la Reunion y Mauricio, India, Aden, Ceylan, Penang, Malacca, Singapore, China, Japon y Nueva Zelandia.

Por la vía de los Países Bajos para las indias orientales y occidentales neerlandesas.

Por la vía de Alemania para el Brasil, Colombia, Costa-Rica, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, San Salvador é Indias occidentales.

12. Los envíos certificados deben obligatoriamente franquearse, y satisfacen:

1.º El precio de franqueo que para cada clase señala la respectiva Tarifa.

2.º Un derecho fijo é invariable de certificacion establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

13. Para los Estados de la Union puede solicitarse inmediato aviso de la llegada de los certificados mediante el abono de un segundo derecho de 10 céntimos de peseta. Los sellos que representan este recargo especial se entregarán en las oficinas de Correos separadamente de las cartas para ser atheridos al aviso.

14. La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobleces se sujetarán todos, al menos por dos partes, con lacre de la misma clase que lleve un signo particular del remitente marcado con un mismo sello en ámbos puntos.

15. La reclamacion de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolucion de los certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse antes de que trascuran seis meses desde la fecha en que se impusieron.

16. La administracion belga no satisface indemnizacion alguna por el extravío de certificados en su territorio ó servicios. Por lo tanto, en las relaciones con Bélgica, la responsabilidad de la Administracion de España en los envíos de certificados cesa desde el momento en que estos salen del territorio español.

17. Siendo, respecto de diferentes paises, diversas las vías de que el público puede utilizarse para el envío de la correspondencia, no debe omitirse nunca la indicacion de la vía que se desea sea empleada para la trasmision, siempre que el franqueo resulte ser el que exija la vía elegida.

18. Los objetos comprendidos bajo los números 6, 7 y 8 de la Tarifa, y que, procedentes de Ultramar, se reciban en España sin franquear ó con cargo, se portearán por los mismos precios que para su franqueo señala la Tarifa respectiva.

19. Se consideran papeles de negocios los actos de todas clases que emanen de centros ministeriales, las hojas de ruta, los documentos diversos de servicio de las compañías de seguros, las copias ó extractos de actos autorizados con sello privado, estendidos en papel que sea ó no timbrado, las particiones ú hojas de música manuscritas, y generalmente todos los escritos y todos los documentos manuscritos que no tienen el carácter de una correspondencia *personal y de actualidad*.

20. El derecho de certificacion para Francia será siempre el doble del franqueo ordinario. Para todos los demás puntos es invariable, sea cual fuere el peso del pliego ó carta, y se halla establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

21. Las cartas procedentes de todas las naciones ó Estados con quienes tenemos Convenio, y para donde el franqueo es voluntario, recibidas en España con insuficiente franqueo, se portearán como no francas, y se rebajará luego de cada una el valor que en moneda española representen los sellos franceses, belgas, alemanes, etcétera, adherido al sobre.

22. Las cartas dirigidas desde España á Francia, cuando solo recorriesen 30 kilómetros, se franquearán por la mitad del peso ordinario, y las no francas, procedentes de la misma zona, solo se cargarán en 9 cuartos por cada 10 gramos, ó sean 27 céntimos de peseta.

PRECIO
25 CÉNTIMOS
DE PESETA.





PHILATELIC SECTION.